

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta allegada el 07 de diciembre de 2023, por SNR informando que se inscribió la demanda en el respectivo FMI.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2022 00392

Demandante: GONZALO PÁEZ BELTRÁN

Demandado: HEREDEROS DE NATIVIDAD BELTRÁN y OTROS

Fecha Auto: 18 de enero de 2024.

SE INCORPORA a esta encuadernación el oficio allegado el 5 de diciembre de 2023 por la CAR, solicitando tiempo adicional para emitir su pronunciamiento, memorial que se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor del cual SE DISPONE OFICIAR nuevamente a la CAR, informándole que cuenta con un plazo adicional de 30 días, para emitir los datos solicitados respecto del predio en litis. Líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias pertinentes.

Revisado el expediente se tiene que a la fecha NO se ha recepcionado por parte de ORIP, documental que soporte que la demanda está inscrita en el FMI, ni tampoco ha sido aportado por la parte demandante, ni documental que acredite la fijación de la valla en el predio a usucapir, ni soporte de radicación y pago de las expensas de registro ante ORIP, para la inscripción de la admisión de esta demanda en el respectivo FMI, ello con el fin de poder dar continuidad al presente trámite, esto es, cumpliendo la inserción del proceso en los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia, inclusión que tendría lugar, siempre que ya hubiere constancia de la valla fijada en el predio a usucapir y de la demanda inscrita en el FMI, requisitos que a la fecha no se han verificado y su materialización deriva de cargas procesales de la parte demandante (Artículo 375 del CGP).

Conforme lo anterior, DE OFICIO SE EXHORTA a la parte demandante y su apoderado, para cumplir los mandatos del artículo 375 #7 del CGP, a cuyo tenor:

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

“...El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

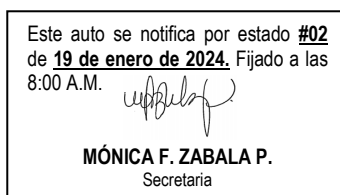
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre...”

Para cumplir lo anterior, esto es, adelantar las diligencias pertinentes ante ORIP para el registro de esta demanda en el FMI y para acreditar la fijación de la valla en el predio a usucapir, SE CONFIERE A LA PARTE ACTORA, **el plazo de 30 días, conforme los apremios del Art. 317 del CGP, so pena que como sanción a su desidia se decrete la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.** Dicho plazo será contabilizado desde el día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído. Contrólense el término aquí conferido y fenecido el mismo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela María Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188a945c94fba0f5b633d5eb7a3ef2c206af6a3eaa1fbe34d89e5b59addead7e**

Documento generado en 18/01/2024 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>